

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación

RESOLUCION N° 23/10



En Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTOS:

El expediente 162/2009, caratulado "Torgovizky Maria Haydee C/ Dra. Ilundain Mirta Lidia (Juzgado Nacional en lo Civil N° 7)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la Sra. María Haydee Torgovizky, en la cual denuncia a la Dra. Ilundain Mirta Lidia, en su carácter de jueza subrogante a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 7, por el supuesto mal desempeño en el ejercicio de su función (fs. 2).

Manifiesta que hace muchos años que tiene problemas con el Juzgado Civil N° 7 en el cual tramitan varios expedientes, uno por Inhabilitación y un Incidente.

Denuncia que se le han designado varios curadores siendo el actual el Dr. Diego Horacio Stringa, y que desde que éste último tomó su caso no tiene defensa del Curador ni del Juzgado.

La Sra. Torgovizky afirma que se ha falsificado un expediente que lleva el número 15.430/2003 "que se encuentra reservado, archivado perteneciente a un jubilado que se llama Tripar Víctor José donde figura que estaba inhabilitado y después le cambiaron el nombre y pusieron el [de la denunciante] y que es[tá] inhabilitada en el Registro de la Propiedad desde el año 2007" (fs. 2).

USO OFICIAL

Continúa diciendo, que sus abogados le han pedido a la jueza la remoción del curador y "que se levante el expediente del fallecido que está en el Registro de la Propiedad donde ellos [la] inhabilitaron y por eso no pue[de] vender [su] propiedad".

Manifiesta que efectuó muchas denuncias penales "a los Curadores, al Juzgado, a los empleados y a la Defensoría por las malas acciones Porque [la] quieren internar" (fs. 2).

Finaliza diciendo que en el Juzgado Civil N° 65 tramita el expediente caratulado "Duilio Georgetti c/ Torgovizky María Haydee s/ Daños y Perjuicios", juicio en el cual le presentó al Juez propiedades "para terminar" con el juicio y que además el Curador Stringa presentó un escrito en el cual -según dichos de la denunciante-, reconoce que no necesita curador a los bienes y que ahora es capaz de administrar sus bienes en el presente y en el futuro.

II. Con posterioridad la denunciante efectúa una nueva presentación donde reitera los dichos que constan en su denuncia.

III. El 5 de agosto de 2009 acompaña copia simple de la resolución de fs. 1/3 de la causa "Torgovizky María Haydee s/ Insania" y solicitan que se requieran al Juzgado Civil N° 7 los expedientes de Insania y de Inhabilitación (fs. 13/16).

IV. El 10 de septiembre de 2009 la Dra. Ilundain efectúa una presentación ante este Consejo de la Magistratura en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (fs. 41/44).

Realiza un detalle pormenorizado de los hechos que llevaron a la denunciante a iniciar este expediente.

Manifiesta primeramente que fue designada jueza Subrogante en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 7 a partir del 21 de septiembre de 2007, habiendo cesado en dicha función el día 6 de agosto de 2009.

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación

Señala que su primer actuación como jueza Subrogante en la causa "Torgovizky María Haydee s/ Insania", Expediente N° 9.133/89 fue el 24 de septiembre de 2007, fecha en la cual se la cita a la Sra. Torgovizky a la audiencia fijada en los términos del art. 633 del C.C.C.C.

Sin perjuicio de lo manifestado, la denunciante efectúa una reseña de la causa antes mencionada y dice que fue iniciada con el art. 152 inc. 2° del CC y que luego con la ampliación de dicho informe se expresó: "Se trata de una persona afectada por un retraso mental de base, al cual se han agregado rasgos de trastornos de la personalidad que periódicamente adquieren forma psicótica. En base de lo expuesto, no se considera a Torgovizky María Haydee en condiciones de realizar actos de administración complejos pudiendo disponer de sumas dinerarias para su manejo diario" (fs. 42).

Luego de cumplido los traslados ordenados respecto de los mencionados informes médicos, la magistrada denunciada convoca a la Sra. María Haydee Torgovizky a la audiencia que contempla el art. 633 del Código de Procedimientos (fs. 1049 y fs. 1053).

Continúa la magistrada diciendo, que mediante la presentación de fs. 1078/79 la denunciante solicita postergación de la audiencia fijada, a lo que se hace lugar a fs. 1080, citándosela para la audiencia el día 20 de noviembre de 2007, a la que no comparece.

Manifiesta que a fs. 1090, obra una nota del 21 de noviembre de 2007, de la cual surge que la Sra. Torgovizky efectuó una presentación solicitando una nueva evaluación psiquiátrica a los fines de su rehabilitación.

A esta petición la Sra. jueza ordena previo a todo, la remisión de las actuaciones al Cuerpo Médico Forense. A fs. 1091/98, obra el correspondiente informe médico, en el cual, luego de reseñar pormenorizadamente todos los informes médicos que obran en el expediente respecto de la denunciante, se destaca que "todos son

coincidentes en cuanto a observar en la Sra. un retardo mental" (fs. 42).

Asimismo se indica que la Sra. Torgovizky fue entrevistada en dos oportunidades "para que el examen sea exhaustivo y afinado" para dar una respuesta a su pedido con relación a una junta médica argumentando esta vez que pretende un nuevo test mental por el Dr. Mamone, por ser el primero que intervino.

Continúa su descargo diciendo que dicha petición fue denegada por las razones detalladamente expuestas en los decisorios de fs. 1165/1166 y fs 1202/1204.

Luego de realizar una síntesis de las constancias de la causa, la magistrada denunciada se expide respecto de la acusación que efectúa la Sra. Torgovizky, con relación a que la Sra. jueza se opuso arbitrariamente a la realización de una nueva evaluación por parte del Dr. Edgardo Domingo Mamone.

Manifiesta que el Dr. Mamone es médico integrante del Cuerpo Médico Forense, y tal como lo señaló anteriormente, fue el profesional interviniente en el primer informe médico. Posteriormente, el mencionado profesional intervino junto con los Dres. Ghioldi y Martínez Ferretti, en la nueva evaluación que fuera ordenada en el expediente con motivo del pedido de rehabilitación que formulara la denunciante (fs. 43).

Continúa manifestando que transcurridos cuatro meses de ésta última pericia, la denunciante peticiona una nueva evaluación psiquiátrica, la que se realiza en el Cuerpo Médico Forense y es cuestionada por la Sra. Torgovizky.

Con relación a las manifestaciones de la denunciante respecto del expediente N° 15.430/2003 de la insania del Sr. Trippar Víctor José, pese al confuso relato que allí se efectúa y que del mismo no se desprende con claridad si tales manifestaciones, forman o no, parte de la acusación que formula la Sra. Torgovizky, la magistrada señala que luego de una exhaustiva lectura

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación

del expediente que involucra al Sr. Trippar, no se advierte vinculación alguna entre ambas actuaciones (fs. 44).

Finaliza diciendo que por las consideraciones expuestas debe poner de manifiesto que todas y cada una de las providencias dictadas en el proceso reseñado lo han sido en el entendimiento de que eran conforme a derecho, teniendo en cuenta la especial naturaleza del proceso que involucra a la denunciante.

Por ello, niega la acusación formulada por la Sra. María Haydee Torgovizky y a los efectos que pudiera corresponder ofrece como prueba los siguientes expedientes en trámite ante el Juzgado Civil N° 7: 1) "Torgovizky, María Haydee s/ Insania", expediente N° 9133/1989; 2) "Torgovizky, María Haydee s/ incidente", expediente N° 109.576/2005; 3) "Trippar Víctor José s/ Insania", expediente N° 15.430/03.

CONSIDERANDO:

1º) Que del análisis de las manifestaciones efectuadas por la denunciante, surge que las mismas constituyen una mera disconformidad con las resoluciones dictada por la jueza denunciada que ordenan el proceso.

La Sra. Torgovizky formula manifestaciones con relación a supuestas denuncias penales que ha realizado contra el Juzgado, los curadores y los empleados del Juzgado.

Al respecto se le solicitó que identificara con exactitud cuáles eran las causas penales, como así también que denunciara -de existir las mismas-, los juzgados donde tramitaban.

La respuesta a dicha solicitud fue sólo la denuncia de las causas que tramitan ante el Juzgado Civil N° 7, guardando silencio con relación a la intimación acerca de las causas penales que la denunciante mencionó en su denuncia.

2º) Que del análisis de las manifestaciones efectuadas por la Dra. Ilundain en su presentación efectuada en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, con relación a las acusaciones referidas por la denunciante, como así también de la prueba existente en la causa -que en original se tuvo a la vista-, se desprende que no se ha podido probar ninguna de las imputaciones a que se hace referencia.

3º) Que, habiendo compulsado la causa N° 9133/89 caratulada: "Torgovizky Maria Haydee s/ insania", como así también la causa N° 109.576/2005 caratulada: "Torgovizky Maria Haydee s/ incidente", surge a fs. 19/31 del expediente de insania el informe del Cuerpo Médico Forense que en sus conclusiones determina: "Alienada mental demente en el sentido del código. Síndrome delirante y disfunción cerebral. Su enfermedad data de por lo menos dos años".

A fs. 38 se encuentra la sentencia que decreta la incapacidad civil por considerarla una alienada mental y se designa curadora definitiva a su madre Angélica Dolores Esperanza Pereiro.

De ésta última se da vista a los asesores de menores y a fs. 44 obra una resolución donde se determina que "en el caso no se observan vicios manifiesto en los trámites esenciales de la causa".

A fs. 253, con fecha 27 de noviembre de 1996, obra otro informe del Cuerpo Médico Forense que determina que "continúa siendo una enferma mental".

A fs. 283/85, se informa que "sigue siendo una enferma mental" y debe permanecer internada para su mayor protección, encuadrándose su bestado en las previsiones del Art. 152 bis.

A fs. 305, se ordena la reinscripción de la inhabilitación general de bienes decretada a fs. 154.

Así también, obran los informes del Cuerpo Médico Forense a fs. 353/54; fs. 378; fs. 657/58; fs.

"Año del Bicentenario"
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Nación

1038/39; fs. 1043/044; fs. 1091/1092; 1093/1098 y 1113/1114.

Compulsada las causas antes mencionadas, se ha podido corroborar que las fojas mencionadas por la magistrada denunciada en su descargo resultan coincidentes con las que obran en la causa.

4º) Que toda vez que de la denuncia efectuada, como así también de las constancias que surgen de las causas Nº 9133/89 "Torgovizky Maria Haydee s/ insania" y la causa Nº 109.576/2005 "Torgovizky Maria Haydee s/ incidente", no se ha podido demostrar que la Dra. Ilundain haya incurrido en algunas de las irregularidades que se le imputan en su actuación como magistrada que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, sino que por el contrario se verifica que se han proveído las peticiones de la denunciante y se han realizado los informes médicos correspondientes, los cuales resultan todos coincidentes entre sí con relación a la salud mental de la Sra. Torgovizky.

5º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento a que no surge ninguna irregularidad en la actuación de la magistrada cuestionada que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria alguna de las previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

6º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 20/10-.

Por ello;

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia formulada contra la Dra. Mirta Lidia Ilundain, titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 38.

USO OFICIAL

2º) Notificar a la denunciante, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís María Cabral - Hernán L. Ordiales (Secretario General)